

Instrucciones para el cumplimiento de Ley del tabaco que afectan al sector de hostelería

La Ley del tabaco tiene como finalidad garantizar espacios libres de humo tanto para los clientes como para los trabajadores de la hostelería. El humo ambiental de tabaco es un tóxico que ha sido reconocido como cancerígeno y causante de enfermedades y muertes evitables.

Las *principales novedades* incluidas en la modificación de la Ley 28/2005 que afectan al sector de la hostelería son:

- *Prohibición total de fumar* en bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. No se puede fumar en espacios cerrados de uso público. Por tanto no se pueden habilitar zonas para fumar (modificación del artículo 7 de la Ley 28/2005).
- Las *máquinas expendedoras* de productos de tabaco podrán seguir estando ubicadas en bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados aunque esté prohibido fumar (modificación del artículo 4 de la Ley 28/2005)
- A efectos de esta Ley, en el *ámbito de la hostelería*, se entiende por *espacio al aire libre* todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos (modificación del artículo 2 de la Ley 28/2005).

Los principales aspectos a considerar para el cumplimiento correcto de la Ley del tabaco son:

1) Señalización del establecimiento

- Los bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados deberán estar señalizados con el cartel de "*Prohibido fumar en este establecimiento*" según el modelo de cartel indicado. *Ubicación:* se deben señalar en todos sus accesos (puerta/as de entrada) y, en su interior del establecimiento, en los lugares más visibles para las personas.

Las terrazas consideradas cerradas según esta normativa y por tanto con prohibición de fumar deberán tener esta señalización.



- Hoteles, hostales y similares: Serán espacios libres de humo, y por tanto con la prohibición de fumar, salvo en las habitaciones habilitadas (hasta un 30%) que deberán estar perfectamente señalizadas así como el pasillo donde se ubiquen las mismas.



- Centros residenciales: Las residencias de personas mayores o de personas con discapacidad; los Centros psiquiátricos de media y larga estancia; y los Centros Penitenciarios, son lugares donde está prohibido fumar pero se permiten habilitar zonas para fumadores que deberán estar señalizadas.

Todos los centros y establecimientos se deberán señalar en todos los accesos (puerta/as de entrada) y en el interior en los lugares más visibles para las personas.



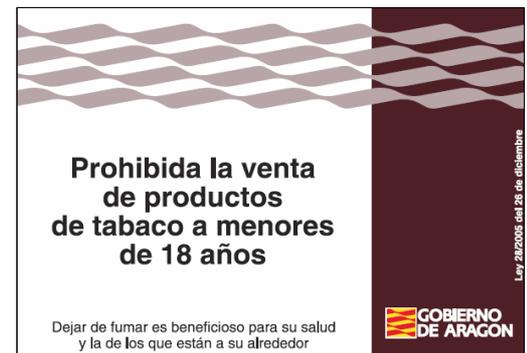
2) Máquina expendedora de tabaco

Señalización: en la *superficie frontal* de la máquina expendedora, de forma clara y visible, figurará la advertencia de la prohibición de la venta de tabaco a menores de 18 años y de los perjuicios para la salud derivados del consumo de tabaco, de acuerdo con el cartel propuesto.

Control: deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de 18 años cuya activación la realizara el titular del establecimiento. Si existieran dudas evidentes acerca de la minoría de edad se deberá comprobar mediante documento de valor oficial.

Ubicación: deberá estar situada en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

Prohibición de publicidad: no debe existir ningún tipo de publicidad, promoción o patrocinio de productos de tabaco en su superficie.



3) Prohibición del consumo en el establecimiento

Tanto el titular del establecimiento como los trabajadores deberán asegurar el cumplimiento de la norma advirtiendo a los clientes de la prohibición de fumar. En ningún caso se puede permitir fumar en el establecimiento, llegado el caso de un incumplimiento flagrante, el responsable tendrá que ponerlo en conocimiento de la policía local u otras fuerzas de seguridad.

Para facilitar el cumplimiento de la prohibición de fumar es recomendable retirar todos los ceniceros del interior del establecimiento. Asimismo no deben existir indicios de consumo de tabaco (ceniceros con colillas, colillas por el suelo, olor a tabaco) en el establecimiento. Solo esta permitido fumar en terrazas que estén totalmente al aire libre, o que estando cubiertas estén rodeadas lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

El incumplimiento de la Ley del tabaco puede acarrear sanciones que pueden oscilar para las infracciones leves de 30 a 600 euros, para las infracciones graves de 601 hasta 10.000 euros y para las infracciones muy graves desde 10.001 hasta 600.000 euros.

Para más información puede consultar www.aragonsintabaco.com o dirigirse a las Subdirecciones de Salud Pública del Gobierno de Aragón:

- Subdirección de Salud Pública de Huesca. Avenida del Parque, 30 22003 Huesca. Teléfono: 974 293200
- Subdirección de Salud Pública de Teruel. C/ 3 de abril, 1 44071 Teruel. Teléfono 978 641157
- Subdirección de Salud Pública de Zaragoza. C/ Ramón y Cajal, 68 50071 Zaragoza. Teléfono: 976 715000